

convenio, tanto relacionadas con empoderamiento, igualdad de oportunidades, y autoafirmación general, así como aquellas específicas que se estime preciso en materia de empleabilidad. Se incluyen aquí gastos de ponencias, locales, y medios materiales y audiovisuales asociados a la ejecución de las actividades previstas.

- Gastos destinados a alquileres de locales, instalaciones, medios y equipos asociados en donde se lleven a cabo actuaciones propias del programa. En caso de instalaciones específicas alquiladas exclusivamente para el desarrollo del programa, se podrá imputar el 100% de los alquileres durante el tiempo que tal alquiler resulte preciso. En caso de instalaciones de un uso más amplio, se podrá imputar hasta el 30% de su importe, durante el tiempo necesario para el desarrollo de las actividades.
- Gastos destinados a seguros durante las prácticas y otras actividades formativas que puedan desarrollarse, tanto en lo referido a seguros de responsabilidad civil como a seguros de accidentes.
- Gastos asociados a permitir la conciliación y la realización de las actividades formativas por parte de las mujeres implicadas, en particular gastos de ludoteca y atención a descendientes a su cargo, en un montante máximo que no podrá superar los 5.000 euros.
- Gastos asociados a pequeños suministros materiales, consumibles y similares precisos en la ejecución de las actuaciones, en un montante máximo que no podrá superar los 3.000 euros, así como materiales, tanto didácticos como fungibles, necesarios para las actividades. Para la justificación económica de este gasto se deberán tener en cuenta criterios de moderación económica, así como concretar el gasto en elementos que supongan, inequívocamente, una necesidad básica de ejecución del programa.

A efectos de certificación al Fondo Social Europeo, no podrán figurar en los conceptos descritos gastos relacionados con intereses de deudores, IVA recuperable, o adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos. De todos los gastos imputados al convenio, además de la justificación documental, se deberá presentar el reflejo contable de las operaciones de esos gastos.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

A los efectos de coordinación, valoración de las acciones derivadas del convenio, resolución de problemas de interpretación que puedan plantearse, visibilización conjunta de las actuaciones y, en general, para el seguimiento del cumplimiento de los fines del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, y que resolverá, asimismo, los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en lo que se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados, para aquellas cuestiones relativas al funcionamiento de la Comisión no específicamente previstas en este convenio.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Determinar los ámbitos de aplicación del presente convenio.
- Aprobar el programa de actuaciones.